

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION QUINTA

Núm. 945

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. León González Rodrigo la instalación y funcionamiento de un taller de ebanistería con dos motores eléctricos de 3 y 2 HP., respectivamente, en la calle de Miguel Servet, números 31 y 33, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1943.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Manuel Álvarez Arto la instalación y funcionamiento de un taller de muebles y seis motores eléctricos, dos de 3, dos de 2 y dos de 1'5, respectivamente, en la calle de Barcelona, núm. 27, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las

Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1943.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> Petra Condado de León la instalación y funcionamiento de una fábrica de chocolates con motor eléctrico de 2 HP. en la calle del Turco, núm. 12, con destino a su industria de chocolates, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse al día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1943.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Jesús Blanc la instalación y funcionamiento de un taller mecánico con motor de 2 HP. en la calle de López Allué, número 9, con destino a su industria de cerrajería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el

día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1943.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Jorge Falcón Aznar la instalación y funcionamiento de un taller mecánico con motor de 1 HP. en la calle de Roche, número 31, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1943.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Bonifacio Arregui y D. Jesús Goicoechea la instalación y funcionamiento de un taller mecánico con tres motores de 2'5, 1'5 y 1 HP., respectivamente, en la calle de Toledo, núm. 8, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1943.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Manuel Andréu Ferrer la instalación y funcionamiento de un taller de muebles con cuatro motores, dos de 3 y dos de 2 HP. respectivamente, en la calle de Mayoral, núm. 34, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1943.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Antonio Serrano la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de San Vicente de Paul, núm. 25, con destino a su industria de confecciones, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1943.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Valentín Ortiz la instalación y funcionamiento de un taller de manufactura de correas industriales con dos motores de 2 y 0'25 HP., respectivamente, en el Camno de Lapuyade, núm. 10, con destino a su industria de manufactura de correas industriales, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1943.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Luis Fernández la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1'5 HP. en la calle de la Virgen, núm. 4, con destino a su industria de vaciado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Victoriano Martínez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la calle de Gállego Cabello, número 11, con destino a su industria de máquinas de coser, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Andrés Lucia la instalación de un ascensor con motor eléctrico de 4 HP. en la Avenida del General Mola, núm. 56, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.



Habiendo solicitado D. Vicente García Sánchez la instalación y funcionamiento de un taller de carpintería mecánica, con un motor eléctrico de 2 HP. en la manzana 89 de la Ciudad Jardín, núm. 28, con destino a su industria de carpintería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Santiago Martínez la instalación de un ascensor y montacargas y un motor eléctrico de 5 HP. en la Avenida del General Mola, núm. 58, con destino a mover dichos ascensor y montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Santiago Martínez la instalación de un ascensor y un montacargas y dos motores de 5 HP. en la Avenida del General Mola, núm. 60, con destino a mover dichos ascensor y montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Jesús Quílez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en el Paseo de Sasera, núm. 19, con destino a su industria de tostadero de café, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Félix Gil Cardona la instalación y funcionamiento de un motor de 2 HP. en la calle de las Doncellas, núm. 3, con des-

tino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Eusebio Isarre la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de San Pablo, núm. 153, con destino a su industria de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Francisco Lorán la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de 2 HP. cada uno en la calle de Mollat, núm. 37, con destino a su industria de canteo, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Hipólito Turmo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de Rufas, número 15, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 948

### Sección Provincial de Estadística

#### Rectificación del padrón de habitantes

Habiendo transcurrido ya el plazo reglamentario de presentación en esta Sección de la documentación referente al padrón de habitantes y correspondiente a la rectificación anual de 1942 para los Ayuntamientos de



población menor de 1.000 habitantes, se recuerda a los señores Alcaldes de dichos Ayuntamientos que no hayan cumplido lo interesado por esta Jefatura en circular publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia del día 10 de diciembre último, que sin más demora dispongan la presentación en esta Sección (Coso, 104, 2.º) de la mencionada documentación, debidamente diligenciada y reintegrada, para la revisión y aprobación reglamentarias.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1942.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Audiencia Provincial de Zaragoza.

Conclusión: Véase B. O. núm. 51

2.º *Documental*: [Habiéndose aportado certificación del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, con referencia al expediente número 722, contra Juan Alvarez Otal; de una certificación de la Alcaldía de Almudévar, en la que se hace constar que las existencias aproximadas que apreció el Alcalde que certifica en diferentes ocasiones que estuvo en la finca "La Violada", eran de 200 cabezas de ganado lanar, 50 a 60 vacas, sobre 50 cahices de trigo, tres o cuatro vagones de alfalfa, de 25 a 30 cahices de avena; que el ganado fué sacrificado en Almudévar para las necesidades del Ejército, el trigo llevado a Zaragoza por orden superior, y una parte de alfalfa y pienso subastada por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones; asimismo aparece una relación de bienes incautados a doña Isabel Otal, viuda de D. Juan Alvarez, en la que se comprenden diversas cabezas de ganado, un coche "Citroen", una radio y 5.500 pesetas, como valoración por desperfectos y desaparición de enseres; figuran también otras dos relaciones, una de bienes incautados a D. José Alvarez y otra a D. Juan Alvarez, relacionándose diversas cabezas de ganado, aves, 5.000 kilos de trigo, 300 dobles de avena, tres vagones de alfalfa, muebles, ropas y vajillas, por un total de 136.000'50 pesetas, figurando una declaración jurada de Joaquín Poderós Vilellas, por la que se hace constar que en unión del Alcalde de Almudévar y Brigada de la Guardia Civil, había presenciado la entrega en varias ocasiones para las necesidades del Movimiento y del Ejército español de los bienes siguientes: cinco vagones de alfalfa, 54 cahices de trigo, 510 dobles de avena, 240 ovejas, 60 ternascos y 65 vacas, todo ello propiedad de los señores Alvarez Otal, dueños del "Castillo de La Violada", cuyos testimonios fueron presentados en unión de escrito de defensa firmado por Isabel Otal, viuda de Juan Alvarez, y otros. Igual certificación figura por lo que se refiere al expediente contra José Alvarez Otal, y, finalmente, que en el de D. Juan Alvarez aparecen unas diligencias expresivas (folio 21 de la pfeza de embargo), que dicho lugar lo ocupaban seis recibos, cuatro de los cuales eran de repartimiento del Ayuntamiento de Almudévar, correspondientes a cada uno de los trimestres del año 1937, a nombre de José Alvarez Otal, por valor de 97'02 pesetas cada uno, y dos recibos de dicho Ayuntamiento de repartos locales, a nombre de José Alvarez Otal, correspondientes al primero y segundo trimestres del año 1939, por valor de 97'02 pesetas cada uno, presentados por don

Joaquín Poderós; certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Almudévar, en la que se hace constar que durante los años 1936 y 1937, y a causa del Movimiento nacional, se procedió por las Autoridades militares que guarnecían dicha plaza a requisar e incautarse de las cosechas que correspondían a don Juan y D. José Alvarez Otal, producto del medial de aparcería seguido por los colonos Joaquín Poderós y Mariano Vera, que entregaron dicha parte; que las hierbas de "La Violada" fueron arrendadas en su totalidad desde noviembre de 1936 a mayo de 1937 a D. José María Fanlo y Fanlo, quien satisfizo en metálico el precio señalado de 300 pesetas; que durante los citados años de 1936 y 1937, por orden señalada con el número 75 de fecha 12 de febrero, de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, se procedió a vender en pública subasta la existencia de 623 kilos de avena y 2.576 kilos de alfalfa, correspondiente a la parte del medial de los hermanos Alvarez Otal, dueños de la venta "La Violada"; que durante los años 1936, 1937 y 1938, hubo acampadas fuerzas militares en el "Castillo de La Violada", que se servían de productos forestales y leñas de la finca por encontrarse aquélla en la zona comprendida como línea de fuego; que en el año 1936, el Comandante militar de la plaza ordenó que los aparceros Poderós y Vera sembrasen las tierras de trigo, poniendo la simiente, que la recolección se partiría a medias en el verano de 1937 y que a los colonos se les abonaría la simiente empleada en la siembra, creyendo el informante que por haber sido muy exigua la cosecha fué insuficiente para pagar la participación de los mederos y la simiente empleada. Finalmente se aportó testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia del territorio en 19 de diciembre de 1941, en el interdicto antes mencionado, por la que se dió lugar a éste, entre otras razones, porque el contrato de arrendamiento celebrado en el año 1929 había cesado en su vigor y efecto, desde el momento que el 20 de octubre de 1937 la Comisión Provincial de Incautación de Bienes adjudicó al interdictante el arrendamiento de la finca, siendo este nuevo contrato el regulador de las relaciones entre los litigantes y al que hay que atenerse para las consecuencias que al interdicto afectan;

3.º *Testifical*: Declarando los testigos Mariano Labarta Bercero, Alcalde de Almudévar; Angel Romero Bescós, Secretario del Ayuntamiento; Teodoro San Agustín San Agustín, Secretario del Juzgado municipal; Mariano Vera Aguilar, colono que fué de la finca; su hijo Pedro Vera Sarasa, y José Avellana Abadía, que fué fiel de aguas de la acequia de "La Violada", manifestando que durante los años 1936 y 1937, las Autoridades civiles y militares de Almudévar se incautaron de las participaciones que en los mediales de D. Joaquín Poderós y del señor Vera, colonos de "La Violada", tenían los propietarios Alvarez Otal, siendo atestiguado este hecho por todos los testigos, con excepción del último, manifestando al ser repreguntados que desconocen e ignoran si D. Joaquín Poderós satisfizo el año 1936 la renta o medial que debió pagar a los propietarios del monte, indicando Mariano Vera que José Barrió, encargado de los dueños de "La Violada", recibió trigo de Poderós correspondiente a la cosecha de 1936; que los pastos correspondientes a 1936-37 fueron arrendados por D. José María Fanlo, quien satisfizo el arriendo a la Alcaldía de Almudévar, se-



gún el testigo Labarta, todo ello por orden del Teniente Coronel Sr. Rey, Jefe de las fuerzas de ocupación, habiendo adverbado tal hecho los demás testigos, si bien San Agustín manifestó que le constaba la presencia de ganado de Fanlo en el Castillo, ignorando si era arrendatario, y Mariano Vera indicó que asistió a la subasta de la adjudicación, pero no presencié el pago; dijeron también que era propósito de los propietarios de "La Violada" arrancar en el año 1936 la viña que existe en dicha finca para dedicarla a otro cultivo, afirmación de los testigos Labarta, Mariano y Pedro Vera, diciendo Mariano Vera que así se lo había dicho D. Juan Alvarez Otal, pero que dicha viña era cultivada por Mariano Ciprés, y habiendo oído también a los propietarios dicha manifestación Pedro Vera, siendo cierto que la viña no se arrancó, y aclarando el testigo Labarta que, como en el año 1937 no estaban los dueños en Almudévar, ignora si recibieron la parte de cosecha correspondiente a dicha viña; Mariano y Pedro Vera y José Avellana dijeron que la viña la cultivaba en el año 1936 un pastor llamado Maximino, no cultivándola posteriormente ningún colono por no estar en condiciones de aprovechamiento; que parte de las cosechas que entregaron los medieros Poderós y Vera, colonos de "La Violada" durante los años 1936 y 1937, fueron vendidas en pública subasta en la Alcaldía de Almudévar y el resto aprovechado por las fuerzas nacionales por pertenecer a los señores Alvarez Otal, pregunta que adverbaron San Agustín y los dos testigos Vera, diciendo Angel Romero constarle se celebró subasta en la Junta Local de Incautaciones, vendiéndose alfalfa, no sabe en qué cantidad e ignorando si parte de las cosechas fueron aprovechadas por las Autoridades militares y reconociendo todos ellos que no presenciaron ni les consta que en el año 1936 Poderós entregase parte de cosecha a los propietarios, y que en 1937 estuvo ausente de Almudévar Alvarez Otal, y no pudieron recibir su parte; manifestaron todos los testigos que en los años 1936-1937 y parte de 1938 hubo en la finca "La Violada" fuerzas militares, y afirmaron los testigos Labarta, Vera y Avellana que dichas fuerzas aprovechaban las leñas que en la finca había, lo mismo cepas que olmos, y todos ellos indicaron que por la circunstancia expresada, el arriendo que en dicha anualidad se podía satisfacer era mucho más bajo que el que corresponde en época de explotación normal de la finca; los dos testigos Vera dijeron constarles que el Coronel Sr. Rey dió orden al Alcalde de que los colonos de "La Violada" sembrasen trigo, y que la cosecha se partiría a medias, abonando a los colonos el trigo sembrado de la parte correspondiente a la incautación, y que en 1937 fué tan escasa la cantidad de dicho cereal recolectado en "La Violada", que los colonos no percibieron la cantidad convenida, por ser insuficiente el trigo recolectado para abonarles la semilla y el medial que les pertenecía; dichos testigos y los señores Labarta, San Agustín y Avellana, indicaron que a consecuencia de haberse roto la acequia de "La Violada" se inundó la mayor parte de la tierra que en el año 1937 cultivaba el Sr. Poderós, habiendo permanecido encharcada durante gran parte del año, lo que malogró la cosecha de maíz y echó a perder en su mayor parte la de alfalfa; los testigos Vera dijeron constarles que Poderós entregó a las Autoridades de Almudévar desde julio de 1936 a octubre de 1937 la participación que correspondía a los señores Alvarez Otal en las

tierras cultivadas en aparcería, no habiendo visto Mariano Vera cuándo Poderós entregaba la cosecha a las Autoridades de Almudévar; ambos testigos manifestaron también que los colonos de "La Violada" no venían obligados a satisfacer cantidad alguna por repartimiento del Ayuntamiento de Almudévar, pues se varió esta obligación por la de no pastar ganado alguno, quedando los pastos que correspondían al colono en beneficio del propietario o propietarios de la finca, y que durante los años 1936 y 1937 Poderós no tuvo ganados en la finca, pues estuvieron arrendados los pastos a Fanlo por orden de la Alcaldía de Almudévar, extremo que también afirmó el Alcalde Sr. Labarta; Pedro Vera dijo constarle que D. Juan Alvarez Otal percibió el importe de 49 sacos de trigo de 70 kilos cada uno, propiedad de Poderós, no abonándole su importe, pues tal hecho ocurrió tres o cuatro días antes de huir Alvarez de la zona nacional; el señor Labarta manifestó haber suscrito, a instancia de Isabel Otal, certificación acreditativa de que a los señores Alvarez Otal les requisaron 50 cahices de trigo, de tres a cuatro vagones de alfalfa y de 25 a 30 cahices de avena, habiendo sido vendida en Almudévar la alfalfa por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones; dicho señor, los testigos Vera y Avellana (esté último tuvo conocimiento del hecho como fiel de aguas de la acequia "La Violada"), manifestaron que la acequia de "La Violada", durante el año 1937, estuvo mucho tiempo destruida y no se atrevían a repararla por su proximidad al frente; Resultando que señalada la comparecencia que determina el artículo 701 de la Ley Procesal para el día 20 del corriente, se llevó a efecto con asistencia de los Procuradores de las partes y el Letrado del demandado, solicitando sentencia conforme a las peticiones sentadas en los respectivos escritos de demanda y contestación, habiéndose observado en la tramitación del juicio las prescripciones legales en la forma expresada;

Considerando que el problema esencial planteado en esta litis consiste en determinar si la norma material que ha de regular las relaciones entre el demandado y los dueños del inmueble, como consecuencia del cultivo por aquél de la finca "La Violada", es el contrato vigente en julio de 1936, libremente convenido entre los interesados, contrato de aparcería o medial que no afectaba a todos los aprovechamientos de la finca (tesis de los actores) o el de arrendamiento no concertado por los dueños, sino por la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca, que no contenía limitación en cuanto a los aprovechamientos y que alteraba por consecuencia y por el pago del precio en metálico el contrato anterior (tesis del demandado);

Considerando que la Comisión Provincial de Incautaciones no pudo contra lo sostenido por el demandado (hecho 3.º), rescindir o resolver el contrato de aparcería, pues carecía de atribuciones al efecto, ya que no era con tal fin órgano jurisdiccional y no ostentaba la representación de los intereses del dueño, sino la del Estado, para evitar la ocultación o pérdida de bienes de responsables de la subversión, no pudiendo, por ende, más que limitarse a adoptar medidas precautorias como lo hizo, y tanto es así, que para gravar o enajenar requería autorización expresa de la Junta Técnica del Estado (artículo 4.º, apartado C, Decreto-ley de 10 de enero de 1937);



Considerando que el arrendamiento de "La Violada" se anunció mediante concurso especificándose que el arrendamiento, se efectuaría a riesgo y ventura del arrendatario, y a todos los efectos legales se dará por terminado en 30 de septiembre de 1938 ("Boletín Oficial" del 7 de octubre de 1937), y en el oficio que el demandado presentó suscrito por el Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, notificándole la adjudicación del arrendamiento se le previene que se efectúa por el año agrícola 1937-38 y con sujeción a las bases que rigieron para el concurso, de modo que la limitación del arriendo concertado por la Comisión Provincial era evidente, y el demandado no puede con licitud ampararse en un arrendamiento por un año, no concertado por el dueño, para mantenerse indefinidamente en el disfrute de los derechos derivados de tal pacto, prorrogado si por reconducción tácita mientras siguiera el Estado ejercitando su actuación sobre dicha finca, pero que no puede continuar cuando aquélla ha sido reintegrada a sus dueños;

Considerando que la Ley de 2 de junio de 1936 que repetidamente invoca el demandado no alteró la Ley de Arrendamientos en vigor de 15 de marzo de 1935, sino en cuanto se opusiera a lo establecido en aquélla (artículo 14) y, por ende, quedó en pleno vigor lo prescrito por su artículo 3.º, en el que se determina que el arrendador deberá hallarse en la posesión jurídica de la finca, sin que los actos que realice puedan tener más trascendencia que los de su propio derecho, por lo que el arrendamiento no pudo convenirse más que durante el plazo que durara la incautación, y previsoramente la Comisión Provincial no limita a un año, pero no puede indefinidamente prolongarse, y es harto expresiva a este efecto la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 1941, declarando que ocupa a precatario una finca urbana, quien la obtuvo por arrendamiento del usufructuario ahora fallecido, y que, por tanto, no afecta a este arrendamiento la prórroga del Decreto de 29 de diciembre de 1931;

Considerando que acreditado en autos que cesó la intervención sobre los bienes de los señores Alvarez Otal como consecuencia de haber satisfecho la sanción que les fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, es evidente que no pudo prolongarse la vigencia de un arriendo no convenido por el dueño, y que de continuar en la posesión de la finca hubo de ser ajustándose a las normas del contrato de aparcería que vinculaba a ambos contratantes, y que legalmente no puede estimarse extinguido ni novado, pues tal novación no fué pactada, no jurisdiccionalmente declarada;

Considerando que no es óbice a tal conclusión lo resuelto por la Superioridad en su sentencia de 19 de diciembre último, por la que se protegió la posesión fundada en la adjudicación arrendaticia de la Comisión de Incautación de Bienes, pues tal fallo se adoptó con reserva del derecho sobre la posesión definitiva a ejercitar en el juicio correspondiente y sin perjuicio de tercero, atendido que las sentencias dictadas en los interdictos de retener y recuperar no son definitivas, porque en la resolución de aquéllos se tiene sólo en cuenta el hecho de poseer independientemente del derecho a la posesión cuya contención no se ventila en tales procedimientos, y en el supuesto de autos se da además la circunstancia de no haber sido parte en el interdicto las aquí ac-

tores, siendo para ellos dicha sentencia "res inter alios";

Considerando que refuerza la argumentación precedente estrictamente jurídica la consideración de que el demandado pretende la subsistencia de un contrato en el que existe una evidente desigualdad en las prestaciones en relación con el concertado con los dueños, y que si estaba justificado en las circunstancias en que se adjudicó por la Comisión de Incautaciones (proximidad del frente y dificultad de la explotación total de la finca), no lo está ahora y conduciría a una modificación sustancial de las cláusulas pactadas, transformando una aparcería típica y corriente en la región en un arrendamiento desusado y lesivo, y extendiendo los beneficios otorgados al aparcero en forma que supondría una importantísima reducción en los derechos que los propietarios se reservaron en el contrato concluido con aquél;

Considerando que en cuanto a las rentas de 1935-1936 y 1936-37, si bien el demandado no probó documentalmente el pago, debe tenerse en cuenta que del conjunto de pruebas aportadas se deduce que D. Joaquín Poderós hizo entrega a las Autoridades locales, por orden del Comandante militar de la plaza, de productos de cosechas de la finca correspondiente a los dueños, siendo vendidos algunos y aprovechados otros por el Ejército, por lo que, habiéndose atendido en la entrega al régimen jurídico a la sazón en vigor, debe estimársele liberado de la obligación de pago que se reclama.

Considerando que si bien el contrato de aparcería debe hallarse inscrito en el Registro de arrendamientos para ejercitar las acciones derivadas del mismo, no cabe tal exigencia cuando se pide la declaración de subsistencia del contrato concertado, ni menos siendo aquél de época anterior a la publicación de la Ley, siendo por igual razón el demandado quien debió aportar certificación de la inscripción del contrato de arrendamiento, en el que se basa para excepcionar, pues el suyo así se concertó después de la vigencia de la Ley de Arrendamientos de 1935 y Decreto de 29 de agosto;

Considerando que los actos conciliatorios celebrados en Almudévar en 19 de julio de 1941 y 24 de enero de 1942, y especialmente este último, en el que la demanda se interpuso a nombre de ambas actoras, se refiere en esencia a los pedimentos reproducidos en este juicio y, por tanto, es improcedente la solicitud de suspensión que a su tiempo interesó el demandado;

Considerando que habiéndose declarado ausente a D. Juan Alvarez Otal con las formalidades legales, actúa legítimamente en su representación su esposa, doña Adela Fanlo, a quien por el Juzgado le fué conferida, siendo necesario para desvirtuar tal declaración impugnarla en la forma prevenida en la Ley, lo que no se ha verificado, y por otra parte, no puede concluirse la procedencia de adoptar de oficio medida alguna en relación con la existencia en lugar conocido de dicho señor, por la aportación de una carta que no se ha probado haya sido efectivamente suscrita por él en el lugar y fecha que constan en el documento;

Considerando que la oposición no entraña la responsabilidad determinante de la imposición de costas.

Vistos los preceptos legales invocados y los demás de aplicación,



**Fallo:** Que debo condenar y condeno a D. Joaquín Poderós Vilellas:

Primero. A que reconozca que desde que cesó la intervención de los bienes de los señores Alvarez Otal, recobró eficacia el contrato de aparcería existente entre ellos y el demandado en julio de 1936, con los pactos que a la sazón lo integraban.

Segundo. A que desde el 23 de febrero de 1940, el demandado cumpla las obligaciones del contrato de aparcería, defiriéndose para la ejecución de sentencia la determinación cuantitativa de las prestaciones a saldar.

Tercero. Que las hierbas pertenecen a los dueños desde el invierno de 1940-41, inclusive. Y le absuelvo de las demás peticiones de la demanda, sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Isidro Liesa". (Rubricado).

Así resulta de sus originales a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en la ciudad de Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, Maximiliano Martínez.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marins.*

Núm. 973

PRADO DALIER (Luis) y SILVA ANGALE (Agustina), que se dicen esposos, y cuyas circunstancias así como su domicilio y paradero se ignoran, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (silo en Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 34-1943, sobre estafa y hurto, contra los citados.

#### Juzgados militares

Núm. 969

#### 3.ª REGION MILITAR.—VALENCIA

D. Pedro González Marrero, Comandante de Ingenieros, Juez militar especial número 7 de esta capital e instructor de la causa núm. 359-V.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Eloy Martínez Langarita, natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión protésico, de 28 años de edad, hijo de Eloy y de Angela, para que en el término de diez días, a partir de la fecha, se presente ante este Juzgado militar núm. 7 (silo en la calle del General Palanca, núm. 5, Valencia), para responder a los cargos que le resulten de la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen las diligen-

cias de busca y captura del acusado, y, caso de ser habido, sea ingresado en la Cárcel de esa capital, quedando a mi disposición.

Dado en Valencia del Cid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Comandante de Ingenieros Juez, Pedro González Marrero.

Núm. 971

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

JORDAN VITORIA (Ramón), hijo de Simón y de Milagros, natural de Zaragoza, de estado soltero, de 21 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba corriente, color sano, comparecerá en el término de veinte días ante el señor Juez del Regimiento de Infantería Gerona número 18, D. Ramón Montero Suárez, y al cual se le instruye expediente por la supuesta falta a concentración para su destino a Cuerpo, y, en caso de no efectuar la aludida presentación en el término señalado, será declarado rebelde.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Juez, Ramón Montero Suárez.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 982

#### JUZGADO NUM. 1

BONA SANZ (Jesús), cuyas demás circunstancias constan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 27 de febrero de 1941.

Por medio de la presente, y por haber declarado la Superioridad el hecho falta, y dejado sin efecto el procesamiento de aquél, se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria.

Ello acordado en proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 174 de 1940, sobre estafa.

Zaragoza a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 983

#### JUZGADO NUM. 1

GARCIA TORRES (María-Cruz), cuyas demás circunstancias constan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 8 de octubre de 1941.

Por medio de la presente y por haber declarado la Superioridad el hecho falta, y dejado sin efecto el procesamiento de aquélla, se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria.

Ello acordado en proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario número 278 de 1940, sobre hurto.

Zaragoza a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 976

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en la ejecutoria de la causa núm. 245 de 1940, sobre hurto, contra Enrique Nogués Tolosana, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se notifica al mismo por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que en dicha causa y por sentencia de la Excma. Audiencia Provincial de esta ciudad, fecha 20 de agosto de 1941, fué condenado a la pena de dos



meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro de cinco días para hacerle tal diligencia, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 978

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en ejecutoria dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el número 422-1940, sobre hurto, contra Miguel Melero Sariñena, se notifica por medio de la presente al perjudicado D. José Rodríguez, cuyo domicilio actual se ignora, que por sentencia dictada por la Audiencia Provincial con fecha 12 de diciembre de 1942, se condenó a dicho penado como autor responsable de un delito de hurto, con la circunstancia agravante de reincidencia, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, así como a que abone a dicho perjudicado la cantidad de 97 pesetas con 70 céntimos como indemnización de perjuicios, haciéndole saber al citado perjudicado su derecho a percibirla.

Y para que sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 974

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en la ejecutoria de la causa núm. 71 de 1938, sobre quebrantamiento de condena, contra Miguel Lozano Alfonso, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se notifica al mismo por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en dicha causa, y por sentencia de la Excm. Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 31 de enero de 1942, fué condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro de quinto día para hacerle tal diligencia, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 975

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 en la ejecutoria de la causa número 338 1939, sobre hurto, contra Benjamín Morte Lacal, cuyo actual domicilio se ignora, se notifica al mismo que la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de 28 de noviembre de 1941, le condenó a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por la estafa, y de dos meses y un día de arresto mayor por el hurto, así como a que abone a los perjudicados Juana Lafuente 186 pesetas, y a Eutiquiano Mulas, 150 pesetas, accesorias y pago de costas, requiriéndole para que diga si satisfizo esas cantidades o cuenta con bienes para ello.

Igualmente se notifica al perjudicado Eutiquiano Mulas, cuyo domicilio se ignora, dicha resolución, debiendo indicar si ha recibido la indemnización señalada en su favor, o, en otro caso, si renuncia a ella.

Ambos procesado y perjudicado comparecerán ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para practicar dichas diligencias, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 979

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en la ejecutoria de la causa núm. 416 1934, sobre corrupción de menores, contra María Moliner Martínez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita a la misma para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en dicha causa y luego ser ingresada en la cárcel a cumplir la pena impuesta, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.024

### «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Por acuerdo e iniciativa del Consejo de Administración, y con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 27 de marzo corriente, a las once horas treinta minutos, y a continuación de la Junta general ordinaria, en el domicilio social (calle de San Miguel, núm. 10, Zaragoza), para tratar del aumento de capital y modificación de los artículos 4, 11 y 23 de los Estatutos, de cuya modificación podrán los señores accionistas informarse durante los cinco días anteriores al señalado para la Junta en el domicilio social y en las horas hábiles de oficina.

Para asistir a esta Junta, y para todo cuanto con ella se relacione, procederán los señores accionistas conforme al capítulo III de los vigentes Estatutos sociales.

Zaragoza, 3 de marzo de 1943. — Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Pascual Arellano.

Núm. 1.025

### «Materiales de Construcción y Pavimentación»

(Sociedad Anónima)

El Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el domingo, 21 del actual mes de marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social (Avenida de América, núm. 48).

Para la asistencia a la misma, los señores accionistas tendrán en cuenta lo estipulado en el título III de nuestros Estatutos sociales.

Zaragoza, 3 de marzo de 1943. — El Secretario del Consejo, Isidro Palos.